

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022

Jesse Gutierrez Herrera <jessegutierrezh@gmail.com>

Vie 11/03/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: garaviz.abogada@gmail.com <garaviz.abogada@gmail.com>

Doctor (a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD RAD. 2021-447-00 **JENNY MARITZA GRASS ALTUVE CONTRA OSCAR JULIAN DUARTE PARDO**

JESSE MOISÉS GUTIÉRREZ HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.850.702 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 156.297 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado judicial, de acuerdo a poder que obra en el expediente, me permito, a través del presente correo electrónico, presentar dentro de los términos de ley recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fija audiencia y decreta pruebas de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado el día 09 de marzo de 2022, el cual se adjunta.

Copio el presente correo a la apoderada de la demandante para efectos del correspondiente traslado.

Agradezco acuse de recibido,

Sin otro en particular,

Atentamente,

JESSE GUTIERREZ HERRERA

Señor:

JUEZ CUARTO (4°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E .S. D.

REFERENCIA: PROCESO INVESTIGACIÓN PATERNIDAD

RADICACION: 2021- 00447

DEMANDANTE: JENNY MARITZA ALTUVE

DEMANDADO: OSCAR JULIAN DUARTE PARDO

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

JESSE MOISES GUTIERREZ HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.850.702 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 156.297 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad Apoderado Judicial de **OSCAR JULIAN DUARTE PARDO**, según poder conferido y que reposa en el expediente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que fija audiencia y decreta pruebas de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado el día 09 de marzo de 2022, conforme los siguientes argumentos de inconformidad:

I. Decisión que se recurre

El auto notificado por estado de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

(...)

PARTE DEMANDADA La parte demandada no solicito decreto de pruebas.

DE OFICIO.

1) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante JENNY MARITZA GRASS ALTUVE.

2) OFICIO: A fin a fin de determinar la capacidad económica del demandado y luego de revisada la base de datos del ADRES, se observa que el demandado OSCAR JULIAN DUARTE PARDO, se encuentra afiliado en estado activo en el régimen Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 104 contributivo en calidad de cotizante a la entidad SANITAS EPS, se dispone oficiar a dicha entidad para que informe a este Despacho cual es la base de cotización, si su vinculación es como dependiente o independiente, y que empresa o persona funge como empleador suministrando la dirección de notificación de estas. Librese la comunicación correspondiente con firma digital y con la advertencia que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3) DOCUMENTALES Téngase en cuenta los documentales allegados por el apoderado de la parte demandada fl. 94-95. ”

II. Argumentos de inconformidad

Dentro de la contestación de la demanda radicada el pasado 22 de noviembre de 2021, se relacionaron las siguientes pruebas por parte del demandado:

IV. "PRUEBAS"

Solicito a su despacho tenga en cuenta las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. *Registro civil de nacimiento Indicativo Serial 38850724 de JERONIMO DUARTE LUKA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
2. *Certificado laboral con la asignación salarial mensual devengada por parte del señor OSCAR JULIAN DUARTE PARDO.*
3. *Comprobantes consignaciones efectuada a la cuenta de ahorros 322-767086-69 del Banco Bancolombia en los meses de agosto y septiembre de 2021.*
4. *Recibo de caja de las ultimas 3 cuotas alimentaria del menor JERONIMO DUARTE LUKA, recibidas por su señora madre.*
5. *Poder para actuar.*

B. INTEROGATORIO DE PARTE

*Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la que se interroge a la demandante **JENNY MARITZA GRASS ALTUVE** con base en el cuestionario que presentare en forma oral en audiencia o mediante cuestionario escrito que se presentará en sobre sellado con anterioridad a la misma.*

C. TESTIMONIOS

Sírvase señor juez citar a la siguiente persona para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de la demanda:

- *Adriana Pardo Plata identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.309.313. quien podrá ser citada a través del suscrito mediante notificación electrónica efectuada al correo electrónico jessegutierrezh@gmail.com "*

No obstante lo anterior, el despacho mediante el auto de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado el día 09 de marzo de 2022, señala que la parte demandada no solicitó decreto de pruebas, afirmación que no es cierta y con lo cual se estaría limitando el derecho de defensa de mi representado, dado que entre las pruebas solicitadas se encuentra el testimonio de la señora ADRIANA PARDO PLATA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.309.313, testimonio relevante dentro del proceso junto con las demás pruebas relacionadas, pues con ellas se busca aportar claridad frente los hechos de la demanda y por otro lado orientar al despacho frente los aportes económicos efectuados por el demandado para la manutención al interior de su grupo familiar, aspectos importantes de analizar para entrar a emitir un pronunciamiento de fondo por parte del despacho.

III. Fundamento jurídico

El recurso de reposición y en subsidio de apelación proceden en contra del auto en el cual se decreten la practica de pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso que para tal efecto establece:

“Artículo 318 Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla. 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código.”

IV. Petición del recurso de reposición en subsidio apelación

De conformidad con lo expresado en el presente documento, respetuosamente Señor(a) Juez, me permito solicitar:

1. Se reponga parcialmente el auto de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado el día 09 de marzo de 2022, mediante el cual no se decreta las pruebas solicitadas por la parte demandada, habiéndose solicitado estas en la contestación de la demanda y pese a no existir un pronunciamiento de fondo por parte del despacho frente a los motivos por el cual no se conceden la práctica de las pruebas solicitadas.
2. Conceder la practica de pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas relacionadas en la contestación de la demanda, incluyendo el testimonio de la señora ADRIANA PARDO PLATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.309.313.

3. En el evento que el despacho confirme la decisión adoptada mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022, solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación conforme a lo establecido por la ley.

V. Efectos del recurso

Solicito se conceda en el efecto SUSPENSIVO, por no existir ningún otro tramite pendiente.

Del Honorable Despacho, con toda atención y respeto,



JESSE MOISES GUTIERREZ HERRERA

C.C. 8.850.702 de Cartagena

T.P. 156.297 del C. S. de la J.

jessegutierrezh@gmail.com